

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



Registrado como artículo de segunda clase, con fecha 16 de noviembre de 1921.

TOMO XXV.

CULIACAN, MARTES 22 DE JUNIO DE 1943.

NUMERO 73

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO	
Decreto núm. 392 expedido por el H. Congreso local que reforma las fracciones III y VII del artículo 56 de la Constitución Política del Estado	Págs. 1
Edicto de remate de la Sección Recaudadora de Culiacán por bienes del señor Weter Loube	2
Edicto de remate de la Sección Recaudadora de Culiacán en bienes de los señores Van de Water F., Williams S., Munt y José Lizárraga	2
AYUNTAMIENTOS.	
División territorial del Municipio de Badiraguato para servicio de las elecciones ordinarias para diputados federales	2 a 4
Lista de los CC Empadronadores de las Secciones electorales en que quedó dividido el Municipio de Badiraguato	4
AVISOS JUDICIALES.	
Edictos	4

DECRETO NUM. 392

Artículo Unico.—Se reforman las fracciones III y VII del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en los siguientes términos:

"Artículo 56.—Para ser Gobernador de Estado se requiere:

III.—Haber conservado su domicilio en el Estado, seis meses al menos, inmediatamente antes de la elección; bastando para ser Gobernador Interino, Provisional o Substituto, la calidad de ciudadano sinaloense.

VII.—Además de los anteriores requisitos, se requiere que el ciudadano sinaloense por vecindad, haya residido cuando menos veinte años en el Estado y que conserve su domicilio en el mismo, durante el semestre anterior a la fecha de la elección".

TRANSITORIO.

Artículo Unico.—El presente Decreto comenzara a surtir sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado."

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Rafael M. Sánchez, Diputado Presidente.—Antonio R. Castro, Diputado Secretario.—Rafael López, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Cnel. RODOLFO T. LOAIZA.
El Secretario General de Gobierno,
Lic. TEODORO CRUZ.

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.
Secretaría General de Gobierno.

C. Cnel. RODOLFO T. LOAIZA, Gobernador Constl. del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente